

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, donde la parte Ejecutante-INFITULUA E.I.C.E. confiere poder a un profesional del derecho para que los represente.



ANYELA MARÍA CORTES PELÁEZ
Citadora

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0057
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2010-00281-01
Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).**

Teniendo en cuenta, que el poder allegado por el Gerente General y Representante Legal del **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá-INFITULUA E.I.C.E.**, al abogado *Edward Jaramillo Arenas*, reúne los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso, como el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 se accedera, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le compartirá el link del expediente digital para que observe el estado actual del proceso y se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado al Dr. Carlos Alejandro Prado Salamanca.-archivo 10-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

R E S U E L V E

1º.- RECONOCER al Doctor **Edward Jaramillo Arenas**, como apoderado judicial del Ejecutante-**Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá-INFITULUA E.I.C.E.**, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

2º.- COMPARTIR por secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al abogado **Edward Jaramillo Arenas** acceder al expediente digital, al correo electrónico suministrado, el mismo día de notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.